

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 19 de enero 2023

**Radicado No. 2022-00813-00**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Dirija la demanda contra las personas que ostentan el derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto de usucapión que se identifica con folio No.50N-0032892. Obsérvese, que conforme a las primeras anotaciones del certificado de tradición y libertad aparecen algunas que tiene tal calidad.

2. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos el apoderado deberá: individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas, de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

3. Señale el correo electrónico tanto del demandante como del testigo Silvio Trujillo Hernández como quiera que se indicó el mismo del apoderado judicial y éste es personal, conforme lo exige la Ley en cita.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Rogér", escrita sobre una línea horizontal.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**